



Fecha: 18 ABR 2024
Recibido: Pome

ORD. N° 121/24
(Ciento Veintiuno / Veinticuatro)

“QUE PROHÍBE LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN MERCADOS MUNICIPALES ZONALES, SUS ÁREAS DE INFLUENCIA, CENTRALES DE ABASTECIMIENTO Y FERIAS LIBRES DE ASUNCIÓN”

VISTO: El Dictamen de la Comisión Especial de Protección Animal y de la Biodiversidad y de la Comisión de Legislación, con relación a la Minuta ME/N° 3.332/23, de la Concejala Jazmín Galeano, mediante la cual presenta el Proyecto de Ordenanza “Que prohíbe la venta y comercialización de animales vivos en mercados municipales, zonales y centrales de abastecimiento”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Minuta ME/N° 3.332/23, de la Concejala Jazmín Galeano, expresa cuanto sigue: *“Tengo a bien dirigirme a usted y a los demás concejales, a efectos de presentar el Proyecto de Ordenanza Municipal que PROHÍBE LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN MERCADOS MUNICIPALES, ZONALES Y CENTRALES DE ABASTECIMIENTO.*

Que, habiendo contado con antecedentes en relación a la venta ambulante de animales vivos en los mercados municipales, zonales y centrales de abastecimientos que contravienen a la Ley N° 4.840/13 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL y;

Que, es responsabilidad de la Administración Municipal establecer medidas de control y seguimiento en los mercados municipales, zonales y centrales de abastecimiento en coordinación con las respectivas direcciones administrativas de los mercados citados y en concordancia con las responsabilidades de la Dirección de la Policía de Vigilancia Municipal, Departamento de Zoonosis, dependiente de la Dirección General del Área Social, a efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza. Sin nada más que agregar, me despido saludándole con mi mayor consideración y respeto.

ORDENANZA N°.....

“QUE PROHÍBE LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN MERCADOS MUNICIPALES, ZONALES Y CENTRALES DE ABASTECIMIENTO”

VISTA: *La necesidad de prohibir la venta de animales vivos en la vía pública, y específicamente en los mercados municipales, zonales y centrales de abastecimiento, teniendo en cuenta el bienestar y salud animal en la ciudad de Asunción en concordancia con la Ley N° 4.840/13 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, y la Ordenanza Municipal N° 125/17 “DE PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.*

A. ANTECEDENTES.

Que, la Ley N° 4.840/13 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, en su artículo N° 13 in fine y 32 inciso d) que prohíbe la venta ambulante de animales. Y como consecuencia la necesidad de reducir los riesgos para la salud pública asociados con la venta de animales vivos en los mercados municipales, zonales y central de abasto.

Que, habiendo contado con antecedentes en relación a la venta ambulante de animales vivos en los mercados municipales, zonales y centrales de abastecimiento que contraviene la Ley N° 4.840/13 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL y;

Que, corresponde a la Administración Municipal establecer medidas de control y seguimiento en los mercados municipales, zonales y centrales de abastecimientos en coordinación con las respectivas direcciones administrativas de los mercados citados a





través de la Dirección de la Policía de Vigilancia Municipal, Departamento de Zoonosis, dependiente de la Dirección General del Área Social a efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Salud Animal (OMSA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) instan a las autoridades nacionales competentes a fortalecer la base reglamentaria para mejorar las normas de higiene y saneamiento en los mercados tradicionales de alimentos, con un enfoque basado en la conservación de la biodiversidad, el bienestar de los animales y reducir el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas.

La finalidad de la presente ordenanza es proporcionar de una herramienta de aplicación a los Mercados Municipales, zonales y centros de abastecimiento, siguiendo las recomendaciones de la OMS, la OMSA y el PNUMA, para frenar paulatinamente la venta de animales vivos en mercados municipales, zonales y central de abasto con un enfoque basado en el bienestar animal y, como consecuencia, el impacto en el riesgo para la salud asociados con la venta de animales vivos para consumo humano y otros usos de los animales.

CONSIDERANDO

La práctica frecuente de venta ambulante y exhibición de animales vivos domésticos, de corral, silvestres y así como el hacinamiento de los mismos, en los mercados municipales, zonales y Mercado de Central de Abastecimiento de la Ciudad de Asunción, está prohibido por Ley Nacional vigente.

Los mercados tradicionales de alimentos forman parte del tejido social comunitario y son una fuente principal de alimentos frescos asequibles para muchos grupos de bajos ingresos, así como una fuente importante de sustento para miles de habitantes de la zona urbana.

Que, los mercados tradicionales de alimentos que son debidamente regulados por las autoridades nacionales o locales competentes y que respetan normas estrictas en materia de higiene y saneamiento son seguros para los trabajadores y los clientes.

Si estos mercados permiten la venta de animales vivos en las zonas abiertas al público, en particular, de animales de corral, pueden surgir problemas graves de salud.

Cuando los animales se mantienen en jaulas o corrales en zonas abiertas del mercado, estas se contaminan con líquidos corporales, materia fecal y otros desechos, lo que aumenta el riesgo de transmisión de microbios patógenos a los trabajadores y a los clientes, y puede resultar en un derrame de patógenos a otros animales presentes en el mercado. Estos entornos posibilitan que los virus de origen animal, incluidos los coronavirus, se amplifiquen y transmitan a nuevos huéspedes, incluso a los humanos.

Que, los virus zoonóticos de la familia de los coronavirus han sido vinculados con la epidemia de síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) en 2003 y con el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS), detectado por primera vez en 2012. La pandemia de COVID-19 se deriva de la introducción de un nuevo coronavirus, el SARS-CoV-2, en poblaciones humanas. Aunque el mecanismo de introducción específico del SARS-CoV-2 no ha sido dilucidado completamente, es posible que, en algún momento o con el paso del tiempo, se hayan producido interacciones que permitieron la





transmisión de microorganismos patógenos de una especie a otra e incluso entre varias especies.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) reconocen la aparición reiterada de enfermedades zoonóticas.

Los riesgos de enfermedades zoonóticas varían entre las distintas especies animales (por ejemplo, según si se trata de especies terrestres o acuáticas).

Por ello, se requiere una evaluación de riesgos para determinar las estrategias de gestión de riesgos adecuadas. Es probable que los animales vivos que se capturan sean portadores de microorganismos zoonóticos que pueden pasar desapercibidos y afectar a los seres humanos que están expuestos a ellos.

La finalidad de la presente ordenanza es proporcionar orientación a la autoridad de aplicación municipal en brindar una herramienta legal, aplicar las medidas de protección, salubridad y bienestar animal en la ciudad de Asunción, así como la protección a la ciudadanía ante las enfermedades zoonóticas como consecuencia, siguiendo las recomendaciones de la OMS, la OMSA y el PNUMA, para reducir el riesgo de zoonosis en los mercados tradicionales de alimentos donde se venden animales vivos para consumo humano y otros usos de los animales.

Todos los mercados tradicionales de alimentos deben tener por objetivo: "Proporcionar a la comunidad alimentos inocuos y nutritivos".

MARCO LEGAL

Que, en tal contexto pueden señalarse como elementos normativos de relevancia para su consideración en materia de gestión, los siguientes:

- Constitución Nacional:

ARTÍCULO 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA.

ARTÍCULO 38 - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS, establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

- Ley N° 3.966/2010 ORGÁNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO III "De las Funciones Municipales"

En su Artículo 12° establece como funciones en materia de salud, higiene y salubridad:

- a) la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de manipulación, producción, traslado y comercialización de comestibles y bebidas;
- b) la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza;
- c) la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales y espacios de concurrencia pública;





- d) la reglamentación y control de las condiciones de tenencia de animales domésticos en las zonas urbanas;
- e) la protección de los derechos de los consumidores;
- k) la participación en actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud y prevención de enfermedades.

Que, la presente Ley N° 4.840/13 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, que establece en el Art 13°: Se prohíbe la venta de animales en la vía pública y demás lugares que no cuenten con la autorización correspondiente.

Art. 26°: Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente, debe denunciar ante la Autoridad de Aplicación todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento.

Art. 27°: Son deberes del propietario de un animal: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;

Art. 32° y sus incisos:

- a) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales, objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que estos estén incompletos.
- b) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en esta ley.
- c) La venta o donación a menores de (dieciocho) años, sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia o a personas que no estén en condiciones físicas o psíquicas de cuidarlos.
- d) La venta ambulante de animales.

Punto 2 Inciso b) La posesión de los animales sin la alimentación adecuada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o sin la prestación de los cuidados y la atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie; como también los Arts. N° 28 y sus incisos, Art. N° 29 y sus incisos, Art. N° 30, Inc. D.

Que, además, en el ámbito municipal, se cuenta con las siguientes disposiciones:

- La Ordenanza N° 27/16 "De Protección y Bienestar Animal para la Ciudad de Asunción". (verificar si está vigente).
- La Ordenanza N° 125/17 "De prevención de la Zoonosis en el marco de la Protección y Bienestar Animal para la ciudad de Asunción".
- La Ordenanza N° 206/19 "Que Modifica y amplía a la Ordenanza N° 125/17".

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1° OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto PROHIBIR LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN MERCADOS MUNICIPALES, ZONALES Y CENTRAL DE ABASTECIMIENTO.

Al efecto, la Municipalidad de Asunción, a través de sus dependencias, garantizará la adopción de las siguientes acciones:

- Fiscalizar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza





- Intervenir con fuerza de autoridad municipal los establecimientos de los Mercados Municipales, Zonales y Central de Abastecimiento, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.
- Sancionar toda actividad que incumpla la normativa municipal vigente en relación a la venta y comercialización de animales vivos en Mercados Municipales, Zonales y Central de Abastecimiento.
- Coadyuvar estratégicamente con la Máxima Autoridad de Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADES.
- Establecer medidas de control e intervención con la Policía Municipal de Vigilancia, Policía Nacional, Ministerio Público, a través de la Unidad Penal Ambiental.
- Garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa de los Mercados Municipales, zonales y Central de Abastecimiento prohibiendo la venta y comercialización de animales vivos.
- Promover la concienciación y sensibilización a la ciudadanía en general sobre el bienestar y salud animal.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES

- Animales: A todos aquellos seres vivos miembros del reino animal que entrarán en contacto con el hombre, por cualquier medio y motivo, según Ley N° 4.840/13.
- Mercados: Según Philip Kotler, el mercado es "un conjunto de consumidores potenciales que comparten de una necesidad o deseo específico, dispuestos y habilitados para hacer un cambio que satisfaga esta necesidad o deseo.
- Comercio: El comercio es un concepto económico que se puede definir como el intercambio de bienes o servicios.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 3º: La Intendencia Municipal, a través de la Dirección de la Policía Municipal de Vigilancia y el Departamento de Prevención de Zoonosis, dependiente de la Dirección General del Área Social, en coordinación con la administración de los Mercados Municipales, Zonales y Centrales de Abastecimiento, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad de Asunción, a través de sus dependencias correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- Intervenir con fuerza de autoridad municipal los establecimientos de Mercados Municipales, Zonales y Central de Abastecimiento, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.
- Establecer medidas de control y realizar intervenciones conjuntas con otras dependencias municipales.
- Sancionar toda actividad que incurra a la normativa municipal vigente en relación a la venta y comercialización de animales en Mercados Municipales, Zonales y Central de Abastecimiento.
- Coadyuvar estratégicamente con la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) a través de la su Dirección de Protección y Conservación de la Biodiversidad, cuando así lo requiera.
- Establecer mecanismos de gestión para el decomiso o retiro de animales que se encuentren bajo exposición, venta o comercialización, bajo estricta coordinación con la máxima autoridad (MADES).
- Promover la Concienciación y Sensibilización a la ciudadanía en general sobre el bienestar y salud animal.
- Fiscalizar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.



Asunción



ARTÍCULO 5º: Prohíbese el depósito, almacenamiento, o resguardo y/o comercialización de animales vivos en los establecimientos reconocidos como mercados municipales zonales y central de abastecimiento.

ARTÍCULO 6º: Aplicar medidas sancionatorias acordes a las normas municipales, como también a los permisionarios o comerciantes de Mercados Municipales, Zonales y Central de Abastecimiento que incurran a la falta del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese a la Intendencia Municipal para su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 8º: La reglamentación de esta ordenanza será realizada por la Intendencia Municipal y establecerá los plazos de adecuación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma”.

PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS DICTAMINANTES:

Que, a través de la Minuta ME/N° 3.332/23, presentada por la Concejala Jazmín Galeano, se remite la propuesta de ordenanza para ser sometida a análisis de la Comisión Especial de Protección Animal y de la Biodiversidad y de la Comisión de Legislación, respectivamente.

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado de manera minuciosa la propuesta de ordenanza remitida mediante la Minuta ME/N° 3.332/23, de fecha 11 de diciembre de 2023, y han considerado de gran relevancia la necesidad de adoptar medidas reglamentarias que fomenten la erradicación de la venta de animales vivos en los mercados zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de la Ciudad de Asunción, con un enfoque basado en la protección y bienestar animal, y en la reducción de los riesgos para la salud pública, asociados a la venta de animales vivos, ya sea para consumo humano u otros fines, proporcionando de esta manera las condiciones adecuadas para lograr un ambiente más higiénico y salubre en los mercados zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de la Ciudad de Asunción, promoviendo además la conservación de la biodiversidad, el bienestar de los animales y la reducción del riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas.

Que, para el análisis del Proyecto de Ordenanza, se ha conformado un equipo de trabajo con técnicos y asesores de la Comisión Especial de Protección Animal y de la Biodiversidad y de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Junta Municipal de Asunción. Este equipo de trabajo ha llevado a cabo varias reuniones colaborativas, en las cuales se ha estudiado, debatido y analizado tanto el contenido, la pertinencia y el marco legal del proyecto de ordenanza.

Que, luego del análisis de la propuesta, se acordó que en la misma deben incluirse y/o modificarse algunos puntos en el borrador de la ordenanza presentada.

Que, en atención a estas consideraciones, las Comisiones Asesoras dictaminantes creen pertinente proponer una nueva redacción del texto del citado Proyecto de Ordenanza, a modo de ampliar y ordenar el contenido y la estructura del mismo.

Que, por lo expuesto, se propone la siguiente redacción con las modificaciones realizadas:

“ORDENANZA N°.....

QUE PROHÍBE LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN MERCADOS ZONALES, SUS ÁREAS DE INFLUENCIA, CENTRALES DE ABASTECIMIENTO Y FERIAS LIBRES DE ASUNCIÓN.





VISTA: La necesidad de prohibir la venta de animales vivos en los mercados zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción, como un mecanismo normativo orientado a persuadir e inhibir la aparición o el fenómeno de aquellas conductas que comprometen o lesionan el derecho a la salud pública y el derecho al bienestar y salud animal en la ciudad de Asunción, en concordancia con la Ley N° 4.840/13 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL y la Ordenanza Municipal N° 125/17 "DE PREVENCIÓN DE LAS ZONOSIS EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

ANTECEDENTES:

Existen antecedentes en relación a la venta ambulante de animales vivos en los mercados zonales, en sus áreas de influencia y en la central de abastecimiento de Asunción.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Salud Animal (OMSA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) instan a las autoridades nacionales competentes a fortalecer la base reglamentaria para mejorar las normas de higiene y saneamiento en los mercados tradicionales de alimentos, con un enfoque basado en la conservación de la biodiversidad, el bienestar de los animales y la reducción del riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas.

La Ley N° 4.840/13 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL prohíbe la venta ambulante de animales, por tanto, corresponde a la Administración Municipal establecer medidas de control y seguimiento en los mercados zonales, su área de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción, en coordinación con las respectivas dependencias municipales.

Por tanto, la finalidad de la presente ordenanza es proporcionar una herramienta de aplicación a los mercados zonales, su área de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción, siguiendo las recomendaciones de la OMS, la OMSA y el PNUMA, para prohibir la venta de animales vivos en los mismos.

CONSIDERANDO

Que, existe una práctica frecuente de venta ambulante y exhibición de animales vivos, así como el hacinamiento de los mismos en los mercados zonales, su área de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de la ciudad de Asunción.

Que, los mercados tradicionales de alimentos forman parte del tejido social comunitario y son una fuente principal de alimentos frescos asequibles, así como una fuente importante de sustento para miles de habitantes de la zona urbana.

Que, si estos mercados permiten la venta de animales vivos en las zonas abiertas al público, pueden surgir problemas graves de salud.

Que, cuando los animales se mantienen en jaulas o corrales en zonas abiertas del mercado, estas se contaminan con líquidos corporales, materia fecal y otros desechos, lo que aumenta el riesgo de transmisión de microbios patógenos a los trabajadores y a los clientes. Estos entornos posibilitan que los virus de origen animal, incluidos los coronavirus, se amplifiquen y transmitan a nuevos huéspedes, incluso a los humanos.

Que, los virus zoonóticos de la familia de los coronavirus han sido vinculados con la epidemia de síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) en 2003 y con el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS), detectado por primera vez en 2012. La pandemia de COVID-19 se deriva de la introducción de un nuevo coronavirus, el SARS-CoV-2, en poblaciones humanas. Aunque el mecanismo de introducción específico del SARS-CoV-2 no ha sido dilucidado completamente, es posible que, en algún momento o





con el paso del tiempo, se hayan producido interacciones que permitieron la transmisión de microorganismos patógenos de una especie a otra e, incluso, entre varias especies.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) reconocen la aparición reiterada de enfermedades zoonóticas.

Que, asimismo, las enfermedades zoonóticas son una amenaza para la salud pública humana y son causantes de enfermedades graves.

Que, los mercados tradicionales de alimentos debidamente regulados por las autoridades nacionales o locales competentes y que respetan normas estrictas en materia de higiene y saneamiento son seguros para los trabajadores y los clientes.

Que, en este contexto, es de rigor aplicar las medidas de protección, salubridad y bienestar animal en la ciudad de Asunción, así como la protección a la ciudadanía ante las enfermedades zoonóticas.

Que, en el ordenamiento jurídico paraguayo se cuenta con argumentos legales orientados a la gestión de la salud pública, con incidencia en la gestión municipal.

Que, pueden señalarse como elementos normativos de relevancia para su consideración en las materias de gestión, los siguientes:

• **CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARAGUAY**

Título II «De los derechos, de los deberes y de las garantías», Sección II «Del Ambiente», Capítulo VI «De la salud», establece en el Art. 68° «El Derecho a la salud» que según el cual el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

• **LEY N° 96/1992 "DE VIDA SILVESTRE"**

En su Artículo 37° establece: "Se prohíbe la caza, transporte, comercialización, exportación, importación y reexportación de todas las especies de la fauna silvestre, así como sus piezas y/o productos derivados que no cuenten con la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación".

• **LEY N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**

CAPÍTULO III "De las Funciones Municipales": que en su Art. 12° establece, entre otras, como funciones en materia de salud, higiene y salubridad:

- a) la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de manipulación, producción, traslado y comercialización de comestibles y bebidas;
- b) la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza;
- c) la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales y espacios de concurrencia pública;
- d) la reglamentación y control de las condiciones de tenencia de animales domésticos en las zonas urbanas;
- e) la protección de los derechos de los consumidores;
- f) la participación en actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud y prevención de enfermedades;
- g) la promoción de la educación sanitaria.

• **LEY N° 4.840/2013 "DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"**, que en su Art. 13° establece: "Se prohíbe la venta de animales en la vía pública y demás lugares que no





cuenten con la autorización correspondiente” y en su Art 32, Inc. “d” califica como falta grave la venta ambulante de animales.

Que, además, en el ámbito municipal, se cuenta con las siguientes disposiciones:

a) Ordenanza N° 89/98 “Ordenanza reguladora del Mercado Central de Abasto de Asunción”.

b) Ordenanza N° 551/15 “Que reglamenta el funcionamiento de los mercados zonales de Asunción, sus áreas de influencia inmediata y de las ferias libres diurnas y nocturna”.

c) Ordenanza N° 27/16 “De protección y bienestar animal para la ciudad de Asunción”.

d) Ordenanza N° 125/17 “De prevención de la zoonosis en el marco de la protección y bienestar animal para la ciudad de Asunción”.

e) Resolución N° 658/19 I. “Que modifica la denominación de la Dirección del Mercado N° 4”.

f) Ordenanza N° 206/19 “Que Modifica y amplía a la Ordenanza N° 125/17”.

g) Resolución N° 1.051/21 I. “Que suprime la Unidad de Mercado N° 4”.

h) Ordenanza N° 71/22 “Que establece mecanismos para la conservación y protección de la vida silvestre en la Ciudad de Asunción”.

Que, resulta de interés público la protección tanto de animales como de las personas, por lo que es necesario contar con acciones a través de programas, estrategias y esfuerzos para el control y la vigilancia efectiva de la misma, en un marco de cooperación entre las diferentes dependencias de la Municipalidad de Asunción e instituciones nacionales.

Que, en el sentido señalado, la misma Ley N° 3.966/10 dispone que las funciones municipales se ejercerán de conformidad a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales competentes.

Que, por tanto, y por todo lo expuesto, las Comisiones Asesoras recomiendan sancionar una “Ordenanza municipal que prohíbe la venta de animales vivos en mercados municipales zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción”.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES

Art. 1°: OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto **PROHIBIR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN MERCADOS ZONALES, SUS ÁREAS DE INFLUENCIA, CENTRALES DE ABASTECIMIENTO Y FERIAS LIBRES DE ASUNCIÓN.**

Art. 2°: DEFINICIONES:

- **Animales:** A todos aquellos seres vivos miembros del reino animal que entraran en contacto con el hombre, por cualquier medio y motivo, según Ley N° 4.840/13.

- **Central de Abastecimiento:** Centro destinado a prestar a la ciudadanía el servicio público de abasto, facilitando el libre intercambio comercial entre productores, intermediarios, consignatarios y consumidores, protegiendo los derechos y armonizando los intereses de cada uno, reduciendo los costos del proceso económico y constituyéndose en un ámbito apropiado para la convivencia y el crecimiento material, social y cultural de sus usuarios.





- **Ferias libres:** Puestos de ventas habilitados para la comercialización de frutas y hortalizas frescas y secas, carnes y productos artesanales, y otros en los barrios de Asunción.
- **Mercado:** Según Philip Kotler, el mercado es un conjunto de consumidores potenciales que comparten de una necesidad o deseo específico, dispuestos y habilitados para hacer un cambio que satisfaga esta necesidad o deseo.
- **Mercados zonales:** Comprenden el conjunto de inmuebles y muebles, instalaciones en general, comedores y servicios de apoyo, destinados a proporcionar productos alimenticios de primera necesidad, como frutas, hortalizas y otros productos agropecuarios, en estado natural, manufacturados o industrializados, con el propósito de ofrecer un lugar adecuado para la venta de los mayoristas y minoristas quienes abastecen de variedad y cantidad a la comunidad. Se permitirá además la instalación de comercios que ofrezcan productos de uso doméstico y alimentos manufacturados, de la misma forma se podrá comercializar aparatos o dispositivos electrónicos y sus respectivos accesorios, y las ventas de zapatos, ropas (nuevas o usadas), carteras, accesorios, artesanía, plantas en general u otros productos que sean posible su venta.
- **Venta:** Acción o efecto de vender.
- **Vender:** Traspasar a alguien por el precio obtenido la propiedad de lo que se posee.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN MUNICIPAL

- Art. 3°:** La Intendencia Municipal, a través de la Unidad de Prevención de Zoonosis, dependiente de Dirección de Defensa del Consumidor (o la que en el futuro la sustituya), en coordinación con los diferentes mercados, y con la Dirección de la Policía Municipal de Vigilancia, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- Art. 4°:** Se deberá establecer anualmente el presupuesto necesario a fin de cumplir con los objetivos y actividades propuestas en la presente ordenanza.
- Art. 5°:** Para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad de Asunción, a través de su órgano de aplicación municipal, tendrá las siguientes atribuciones:
- Intervenir los establecimientos de mercados zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción.
 - Establecer medidas de control y realizar intervenciones en coordinación con otras dependencias municipales.
 - Sancionar toda actividad que transgreda la normativa municipal vigente en relación a la venta de animales vivos en mercados zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción.
 - Coordinar con la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), con el Ministerio Público y con la Policía Nacional cuando así lo requiera.
 - Establecer mecanismos de gestión para el decomiso o retiro de animales vivos que se encuentren en venta, bajo estricta coordinación con las autoridades de competencia.
 - Promover acciones de concienciación y sensibilización a la ciudadanía en general sobre la prohibición de la venta de animales vivos en mercados zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción y su implicancia en la salud pública.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

- Art. 6°:** Se prohíbe la venta de animales vivos en mercados zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción.





Cont. ORD. N° 121/24

Art. 7°: Se prohíbe el depósito, almacenamiento, o resguardo de animales vivos en los establecimientos reconocidos como mercados zonales, sus áreas de influencia, centrales de abastecimiento y ferias libres de Asunción.

Art. 8°: El decomiso de animales vivos será coordinado de manera conjunta con las autoridades nacionales competentes, a los efectos de su intervención para su rescate o traslado, según corresponda. En ningún caso, la Intendencia Municipal se hará cargo de la recepción, guarda temporal y/o permanente de los animales decomisados.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 9°: En caso de infracción a lo estipulado en esta ordenanza, se aplicarán las sanciones de multa, suspensión de actividades, inhabilitación, clausura y decomiso.

Los montos, escalas y plazos de las sanciones se aplicarán conforme a lo fijado por la Ordenanza Municipal N° 131/00 "Que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas en contra de las Ordenanzas Municipales".

Art. 10°: La sanción a ser aplicada ante la transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza será tipificada como Falta Gravísima.

Art. 11°: Podrán aplicarse en forma conjunta sanciones de:

- multa e inhabilitación
- multa y clausura
- multa y comiso
- multa y suspensión de actividades

Art. 12°: Las multas se aplicarán con independencia de las sanciones penales que correspondieren al ámbito jurisdiccional. La normativa está orientada a persuadir e inhibir la aparición o el fomento de aquellas conductas que comprometen o lesionan el derecho a la salud pública y el derecho al bienestar animal.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13°: La reglamentación de esta Ordenanza será realizada por la Intendencia Municipal en el plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario, y establecerá los procedimientos y los plazos de adecuación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Art. 14°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Junta Municipal



Asunción

FÉLIX AYALA
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

CZ